

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 30.

TEGUCIGALPA, JUNIO 14 DE 1885.

NUMERO 300.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO,

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se mandan dar los egidos que corresponden al Municipio de Gracias.—Acuerdo en que se cede á la Municipalidad de Nueva Arcadia la montaña de San Isidro, en calidad de egidos.—Acuerdo en que se nombra el Inspector del Departamento de Gracias.—Acuerdo en que se obsequia un solar á la Sociedad de Artesanos de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se fija la remuneración del Gobernador de Yoro por la visita practicada.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la sección de Nacaome.—Acuerdo en que se nombran los Magistrados de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Acuerdo en que se concede el exequatur al Abogado Don Miguel R. Dávila para que ejerza la Notaría.—Acuerdo en que se nombra un Abogado integrante de la Corte Suprema.

### PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto en que se hacen algunas reformas al Código de Minería.

Estado que manifiesta las pólizas canceladas en la Oficina General de Cuentas, correspondientes al mes de Octubre del año próximo pasado.

Avisos.

## GOBERNACION.

*Acuerdo en que se mandan dar los egidos que corresponden al Municipio de Gracias.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Enero 2 de 1885.*

Con vista de la solicitud de la Corporación Municipal de la ciudad de Gracias y varios des poblados de la misma comprensión, á fin de que se les de para egidos la montaña "El Caral"; el Presidente,

### ACUERDA:

1.º—Que el Gobernador Político del Departamento de Gracias asociado del Agrimensor Licenciado Don Carlos Madrid, pase á la montaña indicada; y practicando un examen acerca de su extensión, den un informe detallado á esta Secretaría; y

2.º—Que el pago del Agrimensor y los gastos que impenda la práctica de la diligencia enunciada, sean de cuenta de la Municipalidad y des poblados que han dirigido la solicitud de que se ha hecho mención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se cede á la Municipalidad de Nueva Arcadia la montaña de San Isidro, en calidad de egidos.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Enero 5 de 1885.*

Tomada en consideración la solicitud de la Municipalidad de Nueva Arcadia, Departamento de Copán, contraída á pedir se le den para egidos de aquel pueblo dos leguas de terreno en la montaña de "San Isidro," y considerando: que según el informe del Gobernador respectivo, el pueblo enunciado carece de los egidos de ley; por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mención; debiendo la Municipalidad de Nueva Arcadia, por medio de su representante legal, promover la práctica de las diligencias previas á la mensura del terreno y compulsas del título correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se nombra el Inspector del Departamento de Gracias.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Enero 6 de 1885.*

El Presidente

### ACUERDA:

Que Don Francisco Pavón, Inspector de Policía del Departamento de Gracias, pase á prestar sus servicios al de Colón con el mismo sueldo; y nombrar en su lugar, y con igual dotación, á Don Rafael Banegas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se obsequia un solar á la Sociedad de Artesanos de Tegucigalpa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Enero 7 de 1885.*

El Presidente de la República, considerando: que la fundación de sociedades como la que se ha instalado en esta Capital desde el año próximo anterior, con el nombre de "Sociedad de Artesanos de Tegucigalpa," son de

conveniencia general, porque proponiéndose dar á las artes y oficios el mayor perfeccionamiento posible, el país reporta de ellas positiva utilidad; y que, bajo este concepto, el Gobierno debe prestarles su cooperación y apoyo: por tanto,

### ACUERDA:

Dar en propiedad á la "Sociedad de Artesanos de Tegucigalpa," el solar que queda detras del "Cuartel San Francisco" de esta Ciudad, para que en él construya, para beneficio suyo, un Teatro Nacional; y que el presente acuerdo sirva á aquella asociación de bastante título traslativo del dominio del inmueble en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se fija la remuneración del Gobernador de Yoro por la visita practicada.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Enero 9 de 1885.*

Habiendo practicado el Gobernador Político de Yoro la visita de la ley en los pueblos de aquel Departamento; y no habiéndosele asignado la cantidad que para tal fin debía suministrarse de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza de Gobernadores; el Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Yoro se paguen al Gobernador Político del mismo, dos pesos diarios durante el tiempo que duró la visita de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

## JUSTICIA.

*Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la Sección de Nacaome.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1884.*

Hallándose vacante la Judicatura de Letras de la Sección judicial de Nacaome, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Manuel Cubas, interinamente, Juez de Letras de la expresada Sección, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente,  
Alvarado.

*Acuerdo en que se nombran los Magistrados de la Corte de Apelaciones de Comayagua.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1884.*

Debiendo procederse á reorganizar la Corte de Apelaciones de Comayagua, por haber espirado el período de cuatro años en que debían servir dos de los Magistrados de aquel Tribunal, y tener carácter de interino el nombramiento hecho á favor del Licenciado Don Jesús Avilez; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades y de conformidad con lo que prescribe el artículo 104 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar á los Abogados Don Pedro Medal, Don Máximo Araujo y Don Julián Cruz, Magistrados de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por Señor Presidente.  
Alvarado.

*Acuerdo en que se concede el excequatur al Abogado Don Miguel R. Dávila para que ejerza la Notaría.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 2 de 1885.*

Atendiendo á que el Abogado Don Mignel R. Dávila se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda el excequatur para poder ejercer la profesión de Notario; y siendo suficiente la fianza hipotecaria rendida á su favor, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.º de la ley del Notariado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del Señor Dávila, mandando que el testimonio de la escritura de fianza ya indicada se archive en la Oficina General de Cuentas, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Alvarado.

*Acuerdo en que se nombra un Abogado integrante de la Corte Suprema.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 3 de 1885.*

En reposición del Licenciado Don Fausto Dávila, que ha sido promovido al cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Urbano Dávila, Abogado integrante de la Corte Suprema.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Alvarado.

PODER LEGISLATIVO.

*Actas de las sesiones del Congreso Nacional.*

Sesión del 7 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Bográn, Balnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Funes, Fortín, Gamero, Lardizábal, Martínez, Membreño, Midence, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Joaquín), Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Galvez.—No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Araujo y Zelaya.

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—Puesto á tercera discusión el informe á la Memoria de Relaciones Exteriores, el Diputado Moncada, notando que ya nada se decía sobre él, pidió que se cerrara el debate; pero el Representante Membreño indicó que se esperaban los documentos del Archivo. Y volviendo al convenio de extradición, repitió que es inaceptable, pues, contestando á su interpelación, el Ministro ha manifestado que la pena aflictiva determina la gravedad del delito, y la misma Comisión entiende que es la pena mayor. El Diputado Padilla repuso que la opinión del Ministro no es la de la Cámara, para la cual, delito grave es el que merece pena mayor (tres años) y no aflictiva (dos años), y que los Tribunales, á quienes incumbe el negocio, así lo entenderán. Replicó el Representante Membreño que la especificación de los delitos prueba lo contrario, mucho más la de los cómplices: podría extraerse por delitos que no tienen pena mayor; á lo cual reprodujo el Diputado Padilla, que si bien un delito no es grave en sus circunstancias ordinarias, puede convertirse en crimen por los agravantes, y aún por el estado de guerra, como la desertión. El Representante Cruz dijo que la interpretación sobre gravedad es peligrosa; pero que comprendiendo simples delitos, la nómina del Convenio, está mejor que el Tratado. Tratando la cuestión constitucionalmente, el Diputado Colindres arguyó que, considerándose al nicaragüense en Honduras como hondureño natural, el Convenio debe desecharse, pues por el Derecho Internacional, nunca se defiende á la extradición de un reguicola. El Representante Moncada, juzgando preferible el Tratado Rosa-Larios, pidió su lectura comparativa con el Tratado y Convención discutidos. El Diputado Padilla dijo: que el argumento del Representante Colindres, prueba demasiado, pues toda extradición de un centro-americano se hace imposible, y se opuso á la petición del Diputado Moncada porque no se trata del Rosa-Larios. Pero el Representante Colindres contestó: que contra el

texto claro de la Carta, nada hay que decir; y el Diputado Moncala: que hay que ver el Tratado vigente, para, si es mejor, improbar los que se disentan. Conciliando con la extradición la nacionalidad hondureña del nicaragüense, pues la Constitución de Nicaragua es distinta, el Representante Membreño sostuvo que es preferible el Tratado Rosa-Larios, como garantía de gobiernos y ciudadanos. El Secretario Galvez, leyendo los artículos 15, primitivo y reformado, expuso que la cuestión era elegir entre ambos, y que el segundo es inaceptable, por cuanto la nómina comprende delitos políticos y simples delitos. El Diputado Membreño añadió que el artículo 15 reformativo anula el 31: además determina la gravedad por la naturaleza del delito y no por la duración de la pena; y como el Secretario Galvez dijese que se mide por el tiempo, la califican las Cortes, el Representante Membreño sostuvo que debe hacerse en el Tratado. El Diputado Padilla en que la modificación solo es ejemplificativa, y el Secretario Galvez, en que según ella, por todo delito se extrae. Observó el Representante Moncada, que hay delitos graves, como lesiones ó injurias graves que no merecen pena mayor; y el Diputado Membreño, que aquel calificativo no está definido por el Código, mas el Representante Padilla explicó como un hecho ó dicho puede ser grave y constituir un delito leve. El Diputado Zúniga (Don Adolfo) hizo notar, artículo por artículo, que el Código define el delito grave por el crimen, y éste por la pena mayor, la cual empieza en tres años y un día, y que las circunstancias agravantes, pueden hacer un crimen de un simple delito. Los Representantes Membreño, Moncada y Cruz volvieron á usar de la palabra para sustentar su parecer. Y se suspendió la sesión.

3.º—Continuando ésta, manifestó el Diputado Membreño que los nuevos documentos sobre límites, remitidos por el Ministerio de Gobernación, confirman el dictamen. El Representante Cruz, atendida su fuerza probatoria, dijo que si antes hubiera tenido conocimiento de ellos, no habría firmado la Convención de San Miguel. Así, pues, el Diputado Moncada, pidió nuevamente que se diese por concluido el debate, y lo mismo opinaron los Representantes Padilla y Membreño. Consultada la Cámara, resolvió de conformidad. Después de una discusión sobre cuestiones de orden, entre los Diputados Membreño, Padilla y Cruz, la Mesa procedió á recibir los votos según lo anteriormente acordado á moción del Representante Zúniga (Don Adolfo) sobre los cinco puntos del dictamen, á que se refieren los proyectos de decreto anexos. El Proyecto aprobando los actos administrativos del Gobierno en el Ramo de Relaciones Exteriores, en que se da cuenta en la Memoria, fué unánimemente aprobado. (Decreto número 8.º) El Proyecto en que se ratifica el Tratado general con Nicaragua, firmado en Tegucigalpa á 19 de Enero de 1884, fué aprobado por veintisiete votos, contra los Diputados Membreño y Moncada. (Decreto número 9.º) El Proyecto en que se ratifica la convención reformativa del artículo 15 de 1.º de

Julio del mismo año, fué desechado por diez y seis votos, contra trece—, votando por la convención los Representantes Bográn, Lardizábal, Zúniga (Don Carlos,) Cabrera, Aldana, Padilla, Bulnes, Castellanos, Midence, Pineda Batres, Gamero, Zúniga (Don Adolfo) y Vijil; y en contra los Diputados Cubero, Cisneros, Sanchez, Fortín, Funes, Rodezno (Don Agustín,) Colindres, Cruz, Rodezno (Don Joaquín,) Moncada, Alvarado, Membreno, Castillo, Martinez, Galvez y Uclés. (Decreto número 10.) El proyecto improbando la convención reformativa del artículo 5.º, firmada á 30 de Junio último, fué aprobado por quince votos contra catorce: aprobaron la Convención, los Representantes Bográn, Lardizábal, Zúniga (Don Carlos,) Cabrera, Bulnes, Cisneros, Castellanos, Pineda Batres, Funes, Rodezno (Don Agustín,) Colindres, Cruz, Rodezno (Don Joaquín) y Vijil; y la rechazaron los Diputados Cubero, Aldana, Padilla, Sanchez, Midence, Fortín, Moncada, Alvarado, Gamero, Membreno, Castillo, Martinez, Zúniga (Don Adolfo,) Galvez y Uclés. (Decreto número 11.) Puesto á votación el proyecto en que se imprueba el convenio de San Miguel, sobre nuestros límites con el Salvador, el Representante Bográn, conforme en que el Comisionado hondureño se ha contradicho, y ha extralimitado sus poderes, manifestó: que aún no podía votar en cuanto á la línea cuestionada: que creía conveniente el envío de nueva Comisión, para que esclareciese el asunto; y así lo proponía al Congreso. Contesta el Diputado Zúniga (Don Adolfo,) que estando concluido el debate, la moción no cabía, y que sólo resta votar en pro ó en contra del proyecto. Consultada la Cámara, se negó á tomar en consideración la proposición del Diputado Bográn. (Decreto número 12.) Este Proyecto fué aprobado por veinticuatro votos. Votaron en contra, por las razones antedichas, los Representantes Bográn, Lardizábal, Cabrera y Vijil. El Diputado Cruz, como implicado, se abstuvo.

4.º—Se dió cuenta con los siguientes reclamos, por pérdidas: de Don Pablo Padilla, por ocho mil pesos; de Don Pastor Midence, por quince mil; y de José Angel Padilla, por dos mil seiscientos, los cuales reclamos, pasaron á la Comisión compuesta de los Representantes Zúniga (Don Adolfo,) Cubero y Funes. Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Sesión del 9 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Alvarado, Aldana, Araujo, Arias, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Leiva, Martinez, Midence, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín,) Rodezno (Don Joaquín,) Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo,) Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Galvez. Se excusó de concurrir el Diputado Membreno.

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, observó el Representante Moncada que no había improbando el Tratado general con Nicaragua,

sinó el artículo 15, porque no puntualiza los delitos que merecen extradición. El acta, con esta salvedad, fué aprobada.

2.º—El Diputado Leiva tomó posesión de su cargo, haciendo la promesa constitucional.

3.º—El Representante Zúniga (Don Adolfo), apoyado por los Diputados Moncada y Padilla, pidió que se imprimiera en folleto el dictamen sobre la Memoria de Relaciones Exteriores, para que en Honduras, el Salvador y Nicaragua, respectivamente, se sepan los motivos de la improbación del Convenio de límites y de la Convención ganadera. El Congreso resolvió de conformidad.

4.º—La Secretaría presentó, y fué aceptada, la fórmula del decreto número 10, improbando la Convención reformativa del artículo 15 del Tratado con Nicaragua.

5.º—Se nombró á los Representantes Arias y Alvarado, y á los Diputados Membreno, Araujo y Zúniga (Don Carlos), respectivamente, para el Proyecto de Reglamento Diplomático y Consular, y declaratoria sobre vigencia de las leyes penales del contrabando aduanero.

6.º—El Representante Arias presentó un proyecto de ley, suprimiendo las contribuciones directas sobre la propiedad, y sustituyéndolas con la prestación personal, &c.—Este Proyecto pasó á la comisión que dictaminará acerca de la nueva ley de Municipalidades y Gobernadores.

7.º—Se dió cuenta con el dictamen relativo á la solicitud de conmuta de Serapio Lémus, reo de parricidio, condenado á la pena de muerte por sentencia firme de 23 de Setiembre de 1882. La comisión fué favorable á la conmuta con diez años de presidio, y abono de la prisión sufrida.—Puesto á discusión el informe, el Diputado Padilla, contra los Representantes Moncada, Midence y Cruz, sostuvo la inconstitucionalidad de otorgar la gracia, negando la atribución al Congreso, por faltar el requisito indispensable de la recomendación del Tribunal sentenciador. El primer Secretario sostuvo la constitucionalidad, refiriéndose al Diputado Araujo, quien diría como Abogado integrante de la Corte de Comayagua, que el reo fué recomendado. A indicación del Representante Zúniga (Don Adolfo,) el Diputado Araujo informó: la recomendación se fundaba en parecer el reo imbecil y tener atenuantes que la Corte no pudo compensar. El Representante Funes, Juez de Letras que conoció de la causa, informó lo mismo. Como el primer Secretario, ambos pidieron la conmutación á la Cámara, y que se calificase la urgencia. El Diputado Padilla manifestó que accedía si el Congreso tomaba en cuenta los informes. Consultado el Cuerpo, los tomó en consideración, y por unanimidad de votos fué declarada la urgencia y concedida la gracia. (Decreto número 13.)

8.º—Se puso á discusión el dictamen acerca de las solicitudes de los reos de homicidio Valentín Díaz y Pedro Zelaya, condenados, el primero, á siete años de presidio, y el segundo á cuatro años cuatro meses, para que se les indulte del tiempo que están por cumplir su condena. La Comisión fué adversa,

y el Representante Padilla expresó ser del mismo sentir. El Diputado Moncada pidió la urgencia, se opuso el Representante Padilla, se dió por terminado el primer debate, y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

*Decreto en que se hacen algunas reformas al Código de Minería.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 57.

El Congreso Nacional, considerando: que en la práctica se han observado algunos graves inconvenientes del Código de Minería que dificultan la prosperidad de tan importante industria.

DECRETA:

Art. 1.º—El artículo 8.º inciso 2.º del Código de Minería se leerá así: “También quedan sujetos estos fundos á ser denunciados para establecer en ellos máquinas de beneficio y las obras necesarias á este fin. Será pagado su valor ó indemnizado todo perjuicio como en el caso del artículo 6.º, siendo, además, aplicable todo lo dispuesto en el mismo artículo.”

Art. 2.º—El artículo 31 se leerá así: “El registrador está obligado á poner á descubierto el filón ó veta de su descubrimiento dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha que se mande á hacer el registro, labrando sobre el cuerpo de la veta un pozo de cinco varas, á lo menos, de profundidad, y en su remate una galería horizontal de igual extensión, en la dirección de la veta, á fin de que se pueda reconocer la clase del mineral, la potencia, dirección, inclinación de la veta y demás circunstancias que establecen la existencia de la mina y sirven para caracterizarla.”

Art. 3.º—El artículo 39 queda suprimido.

Art. 4.º—El artículo 54 se leerá así: “Se entienden despobladas las minas:

1.º Cuando durante un año consecutivo faltare en ellas el trabajo de cuatro operarios á lo menos, ocupados en alguna obra interior ó exterior verdaderamente conducente á la explotación.

2.º Cuando suspendidos alternativamente los trabajos de cuatro operarios, sin alcanzar á un año ninguna suspensión, quedase la mina sin trabajo cuatrocientos días en dos años, contándose desde el primer día de la suspensión.

Art. 5.º—El artículo 61 queda suprimido.

Art. 6.º—No compareciendo contradictor legítimo en el plazo de diez días, contados desde la citación, el Juez expedirá un auto en que declarará despoblada la mina, y mandará registrar el pedimento. Si el interesado estuviere fuera del Departamento, se aumentará prudencialmente el plazo.

El registro se hará en un libro especial y en la misma forma que el de los descubrimientos.

Art. 7.º—El artículo 72 se leerá así: “El

denunciante tendrá el término de noventa días, contados desde la fecha del auto de des-pueblo y registro, para labrar el pozo y gale-ría sobre cualquiera veta de la pertenencia de-nunciada, como se previene para los descubri-mientos en los artículos 30, 31, 32 y 33, 6 pa-rra habilitar alguna labor equivalente de la mina.

Art. 8.º—Durante el término de los noventa días, puede todavía el anterior dueño de la mina que no hubiere comparecido al plazo á contradecir el denuncia, solicitar rescisión del auto de despueblo; pero deberá en este caso probar en juicio contradictorio la ilegitimidad del denuncia.

Pasado este plazo no será oído.

Art. 9.º—El artículo 103 se leerá así: “Se presume mala fé cuando la internación excede de veinticinco varas; y

Art. 10.—Queda suprimido el inciso 2.º del artículo 123.

Dado en Tegucigalpa, á 19 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 20 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, pu-blíquese y cúmplase.

Alvarado.

**ESTADO**

que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en esta Oficina, correspondientes al mes de Octubre del año próximo pasado.

**Aduana de Amapala.**

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza.	N.º de la póliza.	VALOR.
Agustín Dubón.....	Obr. 1	68	1,310 57
Geo. Bernhard.....	..	69	38 96
Jacob Estrada.....	..	70	50 40
Jacob Estrada.....	..	71	59 49
Victorina Berlioz.....	..	72	34 66
J. Rössner.....	2	73	599 65
Ricardo Streber.....	..	74	8 56
Geo. Bernhard.....	..	75	9 91
Ricardo Streber.....	3	76	250 80
Francisco Planas.....	..	77	3,659 07
J. B. Gattorno.....	6	78	142 91
Adolfo Zúñiga.....	..	79	2 19
Pedro Abadie.....	7	80	125 40
Eusebio Toledo.....	8	81	7 25
J. E. Suarez.....	..	82	49 43
J. Rössner.....	9	83	6,528 52
Camilo Aceituno.....	13	84	47 80
Agustín Dubón.....	..	85	26 28
J. Rössner.....	18	86	819 78
R. C. Diaz é Hijos.....	18	87	210 66
Jesús Estrada y C.ª.....	..	88	143 43
Francisco Planas.....	20	89	7,114 09
R. C. Diaz é Hijos.....	22	90	85 61
Geo. Bernhard.....	..	91	46 11
Zelaya y Hermano.....	..	92	269 08
Pedro Abadie.....	23	93	2,312 96
Francisco Planas.....	25	94	778 72
Ramiro Fernandez.....	27	95	111 08
J. Rössner.....	..	96	21 02
J. B. Gattorno.....	31	97	187 36
Gutierrez López y C.ª.....	..	98	858 70
Suma.....	...	...	26,448 45

**Aduana de Omoa y Puerto Cortés.**

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza.	N.º de la póliza.	VALOR.
Martín Cabús.....	Obr. 1	165	133 71
Agustín Rodesno.....	9	166	1,333 54
Lorenzo Espafia.....	..	157	1,599 00
Lorenzo Espafia.....	..	168	1,223 80
Santos Rivera.....	..	169	794 35
Jorge Bahr.....	11	170	17 22
W. C. Mirrieles.....	..	171	36 94
Thomas Neal.....	..	172	36 00
Carlos Carón.....	..	173	9 91
Benjamín F. Belisle.....	..	174	24 02
Prajedes Castro.....	13	175	17 00
López & Kuylen.....	..	176	12 83
Richard Lobau.....	..	177	1 59
Jesús M. Gonzalez.....	..	178	846 11
Felipe Arnoux.....	..	179	216 18
Angusto Yates.....	..	180	16 11
José Benjamín.....	..	181	46 08
López & Kuylen.....	..	182	6 12
Federico Girbal.....	..	183	470 42
W. C. Mirrieles.....	14	184	13 84
Crisanto Zelaya.....	..	185	132 80
W. J. Bain.....	..	186	1,019 37
Pedro C. Prince.....	16	187	115 92
Melecio Benites.....	..	188	54 35
Luisa C. de Romá.....	17	189	621 18
Narciso Paz.....	18	190	27 08
Mahler & Gost.....	..	191	69 76
W. J. Bain.....	..	192	348 99
César Funes.....	..	193	207 68
Honduras Trop. Fruit C.ª.....	..	194	41 15
Honduras Trop. Fruit C.ª.....	20	195	38 62
Benjamín F. Belisle.....	..	196	84 27
J. F. Debrot y H.ª.....	..	197	70 93
Martín Cabús.....	23	198	737 00
Julio Bueso.....	28	199	12 00
Honduras Trop. Fruit C.ª.....	..	200	269 50
Abraham Romero.....	30	201	26 80
Fiallos & Duarte.....	..	202	18 04
Fiallos & Duarte.....	..	203	238 78
P. Javier.....	..	204	43 46
Cópan Mining y C.ª.....	..	205	3 51
León Martinez.....	..	206	403 17
León Martinez.....	..	207	254 77
Narciso Paz.....	..	208	275 58
Mahler & Gost.....	..	209	92 34
Carlos Carón.....	..	210	59 09
Benjamín F. Belisle.....	..	211	17 02
Julio Tolosa.....	..	212	114 11
J. Gregorio Vega.....	..	213	1 75
J. F. Debrot y H.ª.....	..	214	17 72
Luisa C. de Romá.....	..	215	29 88
Guillermo Collier.....	..	216	17 07
W. C. Mirrieles.....	..	217	1 52
Jorge Bahr.....	..	218	110 37
Andrés Paredes.....	..	219	264 69
Francisca A. Ramos.....	31	220	7 69
Jorge Bahr.....	..	221	11 86
Federico Girbal.....	..	222	79 20
Jesús M. Gonzalez.....	..	223	35 16
Suma.....	.....	.....	12,838 36

**AVISOS.**

**AVISO.**

Las personas que tengan existencias de licores fuertes extranjeros, vencido que sea el mes de Junio próximo, de conformidad con el Decreto Supremo fecha 4 de Enero del corriente año, se servirán presentar á esta Oficina un conocimiento exacto de dichas existencias, acompañando las facturas de compra, á fin de poder formar y arreglar las respectivas cuentas. Administración de Rentas del Departamento. Tegucigalpa, Mayo 14 de 1885.

FEDERICO TRAVIESO.

**Aduana de Trujillo.**

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza.	N.º de la póliza.	VALOR.
Fernando Martinez.....	Obr. 1	30	61 62
Lino Garcia.....	11	31	8 66½
James Warley.....	16	32	379 28
Chaz. D. Glynn.....	..	33	74 75
J. A. Matute.....	..	34	82 08
Binney, Melhado & C.ª.....	22	35	107 48
Juliá y Morrice.....	..	36	999 44
Archivaldo Smyth.....	..	37	340 94
Carlos Gecks.....	23	38	133 74
E. H. Flyn.....	..	39	78 24
Baltazar Suarezm.....	..	40	77 08
E. H. Flyn.....	..	41	3 17
José María Izaguirre.....	..	42	5 24
.....	..	43	15 38½
.....	..	44	52 49
Suma.....	.....	.....	2,419 60

Oficina General de Cuentas.—Tegucigalpa, Mayo 9 de 1885.

ADÁN CÁCERES, Srio.

**AVISO.**

El infrascrito, Abogado de los Tribunales de esta República, ofrece sus servicios profesionales.

DEMETRIO HERNANDEZ.

Gracias, Mayo de 1885.

1]

**PEDRO JOSE BUSTILLO,**

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO,

ofrece sus servicios.

TEGUCIGALPA.

**MIGUEL R. DAVILA,**

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO,

ofrece sus servicios.

Residencia: Calle del Triunfo, cerca del Hospital.

TEGUCIGALPA.

**POLICARPO BONILLA,**

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Ofrece sus servicios.

Esquina frente á la casa del Presidente.

TEGUCIGALPA



**LINEA DE VAPORES**

DE

**NEW ORLEANS**

á

**PUERTO CORTES y BELIZE**

DIRECTA.

El vapor

“LUCY P. MILLER,”

sale de Puerto Cortés en línea recta para New Orleans, cada 15 días.

Los vapores

“CITY OF DALLAS” y “WANDERER”

salen de Puerto Cortés para New Orleans, vía Livingston y Belize, cada nueve y doce días.

Agentes:—En New Orleans, Macheca H.ª

En Puerto Cortés, W. C. Mirrieles.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.